

Núm. 79.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 2 de Julio de 1850.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 227.

Real decreto para que los recargos que se impongan en los pueblos sobre la Contribucion Territorial sea solo con el ocho por ciento en las obligaciones provinciales, y con el veinte por ciento para las municipales.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

„Su Magestad la REINA se ha dignado expedir el decreto siguiente:

„Atendiendo á que por el artículo 4.º de la Instruccion que tuve á bien mandar expedir con fecha de 8 de Junio de 1847, se fijó el diez y el veinte y cinco por ciento como máximo de los recargos que sobre los cupos de la contribucion territorial de cada pueblo pudieran hacerse con destino á cubrir los déficits de obligaciones de los presupuestos provinciales y municipales hasta que una ley lo estableciere definitivamente; y considerando que cuando aquella disposicion se dictó consistia en 250 millones el cupo general de dicha contribucion para todo el Reino: que al llevarse á efecto el aumento de 50 millones á la misma contribucion, aprobado en la ley de presupuestos de 21 de Junio de 1849, se dispuso por los artículos 5.º y 7.º de mi Real disposicion de 10 de Julio de aquel año que no excediesen los recargos para aquellas obligaciones del máximo relativo á los cupos del repartimiento de los 250 millones: vistas las dudas suscitadas en el año actual por la continuacion del cupo de los 300 millones, acerca de si para la imposicion de los recargos ha de servir de base el uno ó el otro cupo general; y teniendo

presente, por último, que no rigiendo ya otro que el de los 300 millones, á él deben necesariamente ajustarse los recargos; pero que al mismo tiempo puede el tanto por ciento exigible por dicho concepto reducirse en beneficio de la riqueza territorial y pecuaria, sin perjuicio de las atenciones á que se destina su producto; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con los de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Para llevar á efecto los recargos que se impongan en los pueblos sobre la contribucion territorial con destino á los gastos de interés comun, regirán los cupos actuales del repartimiento de los 300 millones de dicha contribucion.

ART. 2.º Por ahora, y mientras se fija por una ley el máximo permanente de las cantidades que puedan exigirse por dicho concepto, solo serán recargados los cupos de los pueblos y las cuotas de los individuos por la referida contribucion con el ocho por ciento de su importe para cubrir el déficit de los presupuestos de obligaciones provinciales, y con el veinte por ciento para el de las municipales, en lugar del diez y veinte y cinco por ciento que respectivamente se señaló con este objeto en el artículo 4.º de la referida Instruccion de 8 de Junio de 1847. Dado en Palacio á 31 de Mayo de 1850. =Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1850. =Bravo Murillo.’

Y de la misma, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Junio de 1850. =El G. I., Anselmo Merino.

Real orden mandando á los Ayuntamientos no establezcan arbitrios ó recargos que pesen sobre los géneros y artículos que se extraen para otros puntos.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 21 de Mayo último la Real orden siguiente:*

Ha llegado á noticia de S. M. que á pesar de lo terminantemente prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 29 de Octubre de 1846, se han establecido en algunos pueblos arbitrios ó recargos que pesan sobre los géneros y artículos que se extraen para otros puntos dando con esto lugar á justas reclamaciones de parte de los hacendados forasteros, y coartando ademas con este proceder el libre tráfico. En su consecuencia la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á expediente alguno en que se propongan arbitrios que hayan de recaer sobre la exportacion; y que cuide con el mayor celo de que ningun Ayuntamiento de esa provincia, dando mayor latitud á la concesion de los impuestos que se le autoricen, los establezca en otro concepto que por razon de consumo ó de la manera que expresa la orden de su concesion.

*La que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia, á quien se previene que la Real orden de 29 de Octubre que se cita se halla inserta en el Boletin número 138 del año de 1846. Valladolid 11 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.*

Núm. 229.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde de Fuentes de Duero tiene en su poder en clase de depósito una pollina castaña, que el día 25 del actual le entregó el Guarda de la dehesa del Excmo. Señor Marqués de Fuentes de Duero.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para que su verdadero dueño se presente á reclamarla y le será entregada despues de abonar los gastos de su manutencion. Valladolid 28 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Real orden ampliando el pliego general de condiciones para las subastas de provisiones.

*Intendencia general militar.*

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Señor: la REINA (Q. D. G.) conformándose con lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 25 de Mayo próximo pasado, relativa á la conveniencia de ampliar lo que se prescribe en la condicion primera del pliego general que sirve de base para la realizacion de las subastas de provisiones, se ha servido mandar se hagan en la misma las modificaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que bajo el actual sistema de subastas se admitan

en pliegos cerrados y garantidos todas las proposiciones que se hagan por provincias ó á la totalidad del distrito para encargarse del suministro á las tropas estantes y transeuntes en las respectivas demarcaciones á que la proposicion se refiera.

2.<sup>a</sup> Que abiertos todos los pliegos y anotadas con separacion las proposiciones parciales que haya por provincias y las que se refieran á todo el distrito, principie la licitacion en detall para asegurar el suministro en cada una de aquellas, continuándole asi progresivamente hasta terminar las de todas las provincias civiles que comprende el distrito militar de que dependan; en el concepto de que dicha licitacion no tendrá lugar si las proposiciones que se hiciesen en pliegos cerrados no comprendieran todas las referidas provincias, por que en tal caso han de ser desechadas las que parcialmente se hubiesen presentado por no reunirse aquella indispensable circunstancia.

3.<sup>a</sup> Que concluida que sea la licitacion por provincias por que haya habido proposiciones parciales para todas ellas ó desechadas las que se presenten por no comprender mas que una parte del territorio de la Capitania general, se proceda en seguida á la licitacion prescrita en el actual sistema de subastas con las proposiciones que tengan derecho á ella por abrazar el suministro á todas las tropas del distrito militar en que se realice el remate.

4.<sup>a</sup> Que terminados estos dos actos, las Oficinas de Administracion militar comparen los resultados que ofrezcan las proposiciones parciales para todas las provincias, si las hubiese, con los que de la mas benefica, hecha por toda la demarcacion del distrito militar, deduciendo en consecuencia la que sea mas aceptable por las ventajas económicas que se obtengan para los intereses del Erario público.

Y 5.<sup>a</sup> Que instruidos asi los expedientes se remitan á esta Intendencia general para que en su vista, ó bien se consulte la aprobacion del Gobierno de las proposiciones que merezcan obtenerla, ó bien se proceda á convocar una segunda ó tercera licitacion toda vez que antes de realizarla estén asegurados los intereses públicos por alguna otra proposicion que se presente, obligándose á sostenerla en aquel acto público.

Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento y á fin de que en las próximas subastas de provisiones anunciadas ó que se anuncien en ese distrito de su cargo, se llenen con toda exactitud las prevenciones hechas por S. M. en la preinserta Real orden, anunciando desde luego esta modificacion en los Periódicos de esa Capital y demas provincias de esa demarcacion militar, para que sirva de gobierno á los licitadores que intenten encargarse del servicio de provisiones en los diferentes distritos cuyas subastas estan publicadas, y con el mismo objeto dispongo con esta fecha que se inserte esta Real resolucion en la Gaceta y Diario de avisos de esta Corte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1850. = Francisco Orlando. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja. = *Es copia.* = *Angelis.*

*Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid.*

Habiendo consultado á esta Administracion algunos Ayuntamientos sobre si la clasificacion de tierras que se hace en la demostracion que acompaña á la circular de 10 de este mes, impide el que las Juntas periciales adopten otras subdivisio-

nes mas análogas al terreno; y si en lugar de la medida en fanegas, que tambien se designa, puede hacerse el amillaramiento por obradas ó higuadas, debo hacer presente á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales que en la medida de las tierras, asi como en su clasificacion, se esté á la costumbre del país, pues en lo manifestado en aquel modelo se habla solamente como por via de ejemplo. Valladolid 27 de Junio de 1850. = P. S., Dionisio Rodero.

#### *Errata del número anterior.*

En la página 325, primera columna, líneas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, donde dice „y yo *desearé* tambien de que esta provincia sea una de las que contribuyan á un objeto tan elevado, me complacería &c.” léase „y yo, *deseoso* tambien de que esta provincia sea una de las que contribuyan á un objeto tan elevado, me complacería, &c.”

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Direccion general de la Deuda del Estado.*

El dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha Renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 25 del corriente en los dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las 3 de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 25 de Junio de 1850.

##### *El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta verificada para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada por término de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Granada, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del actual, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mis-

mas el dia 13 de Julio próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 27 de Junio de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

##### *Ayuntamiento constitucional de Cojeces del Monte.*

Esta Corporacion tiene acordado el arrendamiento en pública subasta de las yerbas del pinar de los Propios del pueblo de Aldealbar, para la próxima invernía, cuyo remate tendrá lugar para el dia 14 de Julio próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Capitular del mencionado Aldealbar, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el dia de su remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Cojeces del Monte y Junio 10 de 1850. = El Presidente, Francisco Sacristan. = Manuel Arranz, Secretario.

##### *Ayuntamiento constitucional de Villavieja.*

Con la competente facultad del Señor Gobernador de Valladolid y su provincia, se arriendan las yerbas de invernía del prado Carrepozalvar, finca de los Propios del pueblo de Villavieja, para pasto de ganado ovejuno, su cabida como de 60 á 64 fanegas de prado, regulado su arrendamiento por dicho tiempo en 1,800 rs.: su remate se señala en el término de treinta dias al anuncio del Boletin oficial, bajo las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento del mismo; y se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion del mismo: y para que llegue á noticia de licitadores se inserta en el Boletin oficial. Villavieja 14 de Junio de 1850. = El A. C., Leoncio Laguna.

##### *Alcaldía constitucional de Viana de Cega.*

En la tarde de ayer se me ha dado parte por Santiago Juarez, de esta vecindad, que al ir á ver sus sembrados al pago de las Ornias, término de esta villa, habia hallado

un caballo y los efectos que á continuacion se expresan. Lo que participo á V. S. á fin de que si lo tiene á bien se inserte este oficio en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento del verdadero dueño pueda reclamarle. Dios guarde á V. S. muchos años. Viana de Cega Junio 23 de 1850. = Bernardo Rodriguez. = Señor Gobernador de esta provincia.

*Señas del caballo y de los efectos.* Un caballo capon, de edad cerrada, de 7 cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, la clin y cola bastante larga y negra, herrado de la mano derecha, y en la izquierda las señas de haber estado tambien herrado, algunos lunares en los costillares y lomo, una marca figura C. en la nalga derecha. = Una capa roja de paño mileno bastante usada con remiendos y algunos agujeros. = Unas alforjas de pelote usadas y una marmita de hoja de lata que al parecer puede haber sido de algun militar por tener una señal que dice núm. 43.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Mayo de 1850.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expositos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Mayo.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral. . . . .	7	"	1
Magdalena. . . . .	1	1	1
Antigua. . . . .	3	2	3
San Martin. . . . .	6	1	4
San Miguel. . . . .	7	1	2
San Esteban. . . . .	1	"	"
San Juan. . . . .	4	"	4
San Pedro. . . . .	2	"	3
San Andres. . . . .	4	2	6
San Nicolas. . . . .	6	2	4
San Lorenzo. . . . .	1	"	1
Santiago. . . . .	10	6	10
Salvador. . . . .	5	1	8
San Ildefonso. . . . .	7	4	3
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>64</b>	<b>20</b>	<b>50</b>
<b>Casa-Expositos. . . . .</b>	<b>8</b>	<b>"</b>	<b>1</b>
<i>Hospitales.</i>			
Hospital civil. . . . .	"	"	5
De Santa María de Esgueva. . . . .	"	"	6
Militar. . . . .	"	"	2
Peninsular. . . . .	"	"	6
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>19</b>
<b>RESUMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	64	20	50
En la Casa-Expositos. . . . .	8	"	1
En los Hospitales. . . . .	"	"	19
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>72</b>	<b>20</b>	<b>70</b>

Valladolid 14 de Junio de 1850. = El Alcalde Corregidor, José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Continúa la suscripcion para el Ferro-Carril de Alar á Santander.

	Acciones.
Suma anterior. . . . .	3,422
D. Benito Fernandez Maquieira. . . . .	40
D. Gerónimo Conrado, Teniente Coronel del Regimiento Farnesio. . . . .	5
Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos. . . . .	2
D. Vicente Alvarez, Alcalde constitucional de Tudela de Duero. . . . .	2
D. Francisco Alvarez, de id. . . . .	2
D. Juan de Matachana, de id. . . . .	1
D. Deogracias Martin, Alcalde de Mata- pozuelos. . . . .	2
D. Manuel Villaverde. . . . .	2
D. Jacobo de Santander, de Nava del Rey. Ayuntamiento constitucional de Roales. . . . .	4
D. Pablo Lopez, Tesorero en Gerona, pro- pietario en la Provincia de Leon. . . . .	1
D. Gregorio Izquierdo, Capitan graduado, tercer batallon de San Quintin, núm. 43.	4
D. Narciso Beamud. . . . .	3
Ayuntamiento constitucional de Cojeces de Iscar. . . . .	1

(Se continuará.)

3,495

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar tres tierras de pau llevar sitas en los términos de la Nava del Rey y Villaverde, la una de cabida de una obrada al pago de la Cogolla, linda al Gallego con sendero de la Huerta, al Cierzo con tierra de Antero Gonzalez Juan y al Abrego con otra de José Ramos: otra de obrada y media al Labajo del Romo, linda al Norte con otra de la Testamentaria de Don Cristobal Rodriguez, al Gallego con camino de Roma y al Abrego con tierra de Pio Carbonero.

Otra de dos obradas y media en término de Villaverde y pago de la Garbancera, linda al Solano con otra de Lorenzo García Pidote, que labra Tomás Rodríguez Tramon, al Cierzo con otra de Venancio Sanchez Sotana y al Abrego con sendero que de Villaverde va al monte de la Nava; puede presentarse al Procurador del Juzgado de dicha villa de la Nava Don Vito Mangas, y en esta Ciudad á Don Fermin Sologastua, que vive en la calle de Portugaleta núm. 5, quienes enterarán del precio y demas que sea necesario.

Se ha extraviado un buey de tierra de Benavente, viejo, pelo color de raton, la cola bastante corta, tiene en la solana izquierda una raya que le coje toda, hecha con navaja. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Zacarias Rodriguez, vecino de la villa de Rueda, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

El día 30 de Junio y hora de las nueve de la noche se extravió un macho de tres años, pelo castaño, alzada siete cuartas, triste de orejas, herrado de las manos. La persona que supiere de su paradero, se servirá dar aviso á Manuel García Valentin, vecino de Simancas, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.